

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que los términos para apelar la sentencia de primera instancia proferida el 24 de mayo y notificada por estado al día siguiente transcurrieron el 26, 27 y 31 de mayo de 2022.

La decisión fue apelada por las partes así:

Los **DEMANDANTES** presentaron recurso de apelación el día 26 de mayo de 2022.

GIOVANNI QUINTERO ARIAS y **GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN HENAO** presentaron recurso de apelación el día 31 de mayo de 2022.

La **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.** presentó recurso de apelación el día 31 de mayo de 2022.

La **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** presentó recurso de apelación el 31 de mayo de 2022.

La **EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.** allegó en la misma fecha poder conferido al abogado Esteban Restrepo Uribe para continuar con el ejercicio de su representación judicial.

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 17-001-31-03-003-2020-00029-00
Demandantes: JOHN ALEJANDRO GARCÍA REINOSA
VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR
LUCIANA GARCÍA CORTES
SARA XIMENA AROZCO CORTES
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
GIOVANNI QUINTERO ARIAS
GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN HENAO

LLAMADO

EN GARANTÍA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
Sustanciación No. 409

De conformidad con la constancia secretarial anterior, y por haberse interpuesto de forma oportuna y precisado los reparos concretos atribuidos a la decisión (CGP, art. 322, num. 3º) se concede, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los demandante **JOHN ALEJANDRO GARCÍA REINOSA, VANESSA NATALIA CORTES ESCOBAR, LUCIANA GARCÍA CORTES y SARA XIMENA AROZCO CORTES, GIOVANNI QUINTERO ARIAS, GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN HENAO, EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, frente a la sentencia de primera instancia (CGP, art. 321).

Por secretaría, remítase el expediente digital ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales dentro de la oportunidad señalada por el canon 324 *ibídem*.

De otro lado, se reconocer personería al abogado Esteban Restrepo Uribe, portador de la Tarjeta Profesional No. 124.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c8bc3bad9cbba5e2b2022edba0456fcb8b9a62fc13b2c2cc29de9f737ad78d**

Documento generado en 07/06/2022 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>